



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

## Nº. 135-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 ABR. 2008

**VISTO:** El Informe Nº 062-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 932-2008/GOB.REG.HVCA/PR, el Informe Nº 046-2008-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído Nº 778-2008/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal Nº 040-2008-GOB.REG.HVCA/ORAJ-twcc y el Recurso de Reconsideración interpuesto por Máximo Juan Fuentes García contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 451-2007/GOB.REG-HVCA/PR; y,

### CONSIDERANDO:

Que, don Máximo Juan Fuentes García mediante Recurso de Reconsideración impugna la Resolución Ejecutiva Regional Nº 451-2007/GOB.REG.HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, por el cual se le impone la medida disciplinaria de suspensión sin goce remuneraciones por espacio de treinta (30) días, en su condición de ex Gerente General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, por los fundamentos expuestos en ella.

Que, es finalidad fundamental de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, la motivación del acto administrativo importa que ella debe ser expresa, mediante la relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, el derecho al debido proceso y la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional, el Tribunal tiene afirmado que el derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución, es un derecho cuyo ámbito de irradiación no abarca exclusivamente el campo judicial, sino que se proyecta con las exigencias de su respeto y protección, sobre todo órgano, público o privado, que ejerza funciones formal o materialmente jurisdiccionales. El Tribunal ha expresado que las exigencias de su respeto y protección deben observarse en todos los procesos o procedimientos en los que se diluciden los derechos e intereses de las personas, sean estas personas jurídicas de derecho privado, órganos y tribunales administrativos. Dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho "continente". En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, en su numeral 1.2 señala que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho". Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 135-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 ABR. 2008



reglamentarias. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos. La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el impugnante señala que, se ha vulnerado su derecho a la defensa, al no haberse meritado su descargo presentado con fecha 19 de octubre del año 2007. Efectuado el análisis de la resolución impugnada, en el cuarto considerando se señala que: "el procesado no ha presentado sus alegatos de defensa", situación que motivó la revisión de los antecedentes de la impugnada, llegándose a evidenciar que el descargo presentado fue derivado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Oficio N° 677-2007/GOB.REG.HCA/PR, situación de hecho que evidencia que se ha vulnerado el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución.

Que, estando lo señalado y dentro del marco legal vigente se concluye que los argumentos expuestos por el interesado en su Recurso de Reconsideración cambian de manera sustancial los sustentos que se tomaron en cuenta para lo resuelto a través de la resolución administrativa impugnada, por el cual se considera que se deben variar sus efectos. En tal sentido deviene procedente declarar **Fundado en parte** el Recurso de Reconsideración interpuesto por don Máximo Juan Fuentes García y por consiguiente declarar la **Nulidad Parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2007/GOB.REG-HVCA/PR, en el extremo que se refiere al procesado, retro trayendo sus efectos al momento en que presentó su descargo.

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO** en parte el **Recurso de Reconsideración** interpuesto por don **MAXIMO JUAN FUENTES GARCIA**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2007/GOB.REG-HVCA/PR del 28 de diciembre del 2007, en el extremo referido a don **MAXIMO JUAN FUENTES GARCIA**, **RETROTRAYENDO** lo actuado al momento de merituar su descargo presentado el 19 de octubre del 2007.

**ARTICULO 3°.- REMITIR** los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a fin de que proceda de acuerdo a Ley, con el trámite dispuesto en el Artículo 2° de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

No. 135-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 10 ABR. 2008

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluar los hechos que motivaron la declaración de nulidad, a efectos de establecer la responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido los Miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, por inobservancia en el desempeño de funciones.

**ARTICULO 5°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesado de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*Luis Federico Salas Guerra*  
PRESIDENTE